



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES**  
**RADICADO: 0800131100032023-00204-00**  
**DEMANDANTE: CINDY MARÍA HERRERA VALDÉS**  
**DEMANDADO: EDGARDO VALDÉS SALGADO**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el expediente, se observa el despacho que, mediante escritos, la demandante informa que el demandado es trabajador de la empresa INGENIERIA Y SUMINISTROS DE COLOMBIA por lo que solicita se decrete la medida de embargo por alimentos provisionales a dicha empresa.

Toda vez que en el presente proceso ya fue expedido auto que admisorio de la demanda en el cual se ordenó el no decretar la mencionada medida cautelar por carecer de pruebas que exhiban al demandado como trabajador de dicha empresa, no obstante, el apoderado demandante presentó memorial de certificado de salud que comprueba que el demandado se encuentra laborando; el juzgado tomará en consideración dicha prueba, teniendo así mismo en cuenta la importancia de los alimentos provisionales como medida para amparar los derechos de los menores protegiendo así su desarrollo y crecimiento.

En consecuencia, por ser procedente, el Juzgado ordenará decretar las correspondientes medidas cautelares dirigidas a la empresa INGENIERIA Y SUMINISTROS DE COLOMBIA y así garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Fíjese como alimentos provisionales a favor de su menor hijo KMVH, en el equivalente al 20% del salario y demás emolumentos que devenga el señor **EDGARDO VALDÉS SALGADO**, cédula de ciudadanía No. 1.043.841.293 en su calidad de empleado de la empresa INGENIERIA Y SUMINISTROS DE COLOMBIA luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de que haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 080012033003, formato 6, a nombre de la demandante señora Cindy María Herrera Valdés, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.143.226.157.

**SEGUNDO:** Oficiese al pagador de INGENIERIA Y SUMINISTROS DE COLOMBIA para que certifique al Despacho el monto del salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor **EDGARDO VALDÉS SALGADO**, cédula de ciudadanía No. 1.043.841.293, como empleado de dicha entidad, igualmente, certifique si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**  
**JUEZ**

DVCG

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 149  
Fecha: 31 de agosto de 2023

Notifico auto anterior de fecha  
30 de agosto de 2023.

Marta Ochoa Arenas  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8be4568cd0b881ca6d4ad6049cd37d04170f7ffc6337b08b9c25eb251533ec1**

Documento generado en 30/08/2023 03:09:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**